



ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA REGION DE MURCIA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO Nº 383/2023, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Vista la **Ley 30/2022, de 30 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** para el ejercicio 2023 (BORM Suplemento nº 14 de 31/12/2022), en cuya partida de gastos 19.03.00.457A.784.79, proyecto 47510, figura un crédito por importe de 15.000,00€ (QUINCE MIL EUROS), cuyo objeto es "Al COLEF. Diseño de requisitos e implantación de la marca Instalación Deportiva Saludable 2ª fase" en el año 2024.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, se publica en el B.O.R.M. el Decreto nº 383/2023, de 16 de noviembre, por el que establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, en adelante COLEF y CAFD, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la promoción, desarrollo y expansión de la marca calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, continuación 2ª fase, año 2024.

Acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como respecto de sus obligaciones fiscales con esta Comunidad Autónoma tal como se establece en el **artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005**, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Constatado, mediante declaración responsable de los representantes de las citadas entidades, que **no están incursas en ninguna de las restantes circunstancias a que se refieren los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, respectivamente, y que, por tanto, cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios de la subvención y el derecho al cobro de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario entidad no lucrativa.





Comprobado, asimismo, que el COLEF Y CAFD, CIF Q3000201H, es titular de la cuenta bancaria identificada por el código IBAN ES36 0081 4243 2600 0160 9571.

Visto los **artículos 10, apartado 1 y 13 de la Ley 7/2005**, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que atribuye a los Consejeros la **competencia la concesión de subvenciones y autorización de las bases reguladoras de las mismas**.

Visto el **artículo 29, apartado 3, de la referida Ley 7/2005**, de 18 de noviembre, en cuanto a la posibilidad de que las base reguladoras de la subvención prevean la realización del **pago anticipado** de la misma, como medio de financiación necesario para llevar a cabo la ejecución del objeto de la subvención.

Visto el **artículo 49.1 del Decreto Legislativo 1/1999**, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que confiere a quienes ostenten la titularidad de las distintas Consejerías respecto de la gestión del gasto.

Vista la propuesta del Director General de Deportes en el sentido de conceder, autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer del pago de la subvención que, de conformidad con el Decreto nº 383/2023, de 16 de noviembre, está prevista conceder al COLEF Y CAFD para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la promoción, desarrollo y expansión de la marca calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, continuación 2ª fase, año 2024, por un importe de 15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS).

En su virtud, a propuesta formulada por el Director General de Deportes, previa fiscalización de conformidad por la Intervención Delegada, y en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 17, párrafo 2 y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al amparo del dispongo primero, **apartado C) 1, de la Orden de 29 de septiembre de 2023** de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 229 de 03/10/2023),

DISPONGO

PRIMERO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros)**, con cargo a la partida 19.03.00.457A.784.79, proyecto 47510 del vigente presupuesto, para colaborar en los gastos ocasionados al COLEF Y CAFD para colaborar en los gastos ocasionados con





motivo de la promoción, desarrollo y expansión de la marca calidad “Centro Deportivo Saludable” de la Región de Murcia, continuación 2ª fase, año 2024.

SEGUNDO.- CONCEDER la subvención al COLEF Y CAFD, con CIF Q3000201H, en los términos que figuran en el Decreto nº 383, de 16 de noviembre, por el que establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al COLEF Y CAFD para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la promoción, desarrollo y expansión de la marca calidad “Centro Deportivo Saludable” de la Región de Murcia, continuación 2ª fase, año 2024, por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros)**, con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.457A.784.79, proyecto 47510 del vigente presupuesto que dicha concesión conlleva, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- RECONOCER la obligación y PROPONER el pago, con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.457A.784.79, proyecto 47510 del vigente presupuesto a favor del COLEF Y CAFD, CIF Q3000201H, por un importe por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros)**, que se abonarán en la cuenta IBAN ES36 0081 4243 2600 0160 9571, de la que es titular el beneficiario.

CUARTO.- REINTEGRO. La entidad beneficiaria queda obligada a reintegrar las cantidades percibidas y el interés de demora que resulte exigible desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el **artículo 31 y siguientes de la Ley 7/2005**, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Igualmente queda obligada a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma o por el Tribunal de Cuentas.

La entidad beneficiaria, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el **Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones**.

QUINTO.- OBLIGACIONES. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 383/2023, de 16 de noviembre.





b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEXTO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN. A esta subvención le serán aplicables, además de lo establecido en el Decreto nº 383/2023, de 16 de noviembre, los preceptos de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndolo también de aplicación las **demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.**

Notifíquese la presente Orden al interesado, advirtiéndole que agota la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes

Dirección General de Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

P.D. Orden 29/09/2023 (BORM nº 229, de 03/10/2023)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Juan Antonio Lorca Sánchez

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO
28/11/2023 19:49:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-78ba0a1-be1e-de07-c208-0050569b6280

